SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018- 2026

"CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL BARRIO HELENA ESPINOSA DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ALBERTO VARGAS RONDON Y JULIETH ANDREA MORENO CEDIEL – REPRESENTACION – LA NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. – NIT. – 901.200.362-8. REALIZÓ OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018- 2026. RADICADO INTERNO No. 2614 DE OCTUBRE 22 DE 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Observación No. 1

De acuerdo con lo previsto por el decreto 1860 de 2021 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. el presente Proceso de Contratación no es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo tanto, podría limitarse a MIPYME, 2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes municipales, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Decreto 1082 de 2015 y (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de2021) y en el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3.

Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deber acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente Decreto 1082 de 2015 y (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021), teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera la cuantía, determinada por en el Decreto"; asi las

cosas, me permito solicitar que el presente proceso sea LIMITADO A MIPYMES INSCRITAS EN EL DEPARTAMENTO

Para lo anterior, me permito adjuntar los documentos que acreditan mi condición de Mipyme

Anexa

- Solicitud de limitar a Mipyme
- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía – Contador Publico
- Tarjeta profesional – Contador Publico
- Vigencia tarjeta profesional – Contador Publico

Respuesta a la Observación No. 1

Esta entidad, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del principio de transparencia y promoción a la industria nacional, se permite **ACCEDER** a la solicitud de **LIMITAR** el presente proceso de contratación de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018- 2026** cuyo objeto **"CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL BARRIO HELENA ESPINOSA DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"** a **MiPymes** domiciliadas en el Departamento del Tolima.

Esta decisión se fundamenta en lo siguiente:

- **Pluralidad de Solicitudes:** Se recibieron solicitudes de dos (2) o más MiPymes domiciliadas en el Departamento del Tolima, lugar donde se ejecutará el contrato.

- **Verificación de Requisitos:** Una vez revisada la documentación aportada **por LA NACIONAL DE SERVICIOS SAS** identificada con el Nit. 901.200.362-8 representante legal **ALBERTO VARGAS RONDON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 93.087.378 del Guamo – Tolima y demás solicitantes, se constató el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021).

LADY VIVIANA CASTAÑEDA, Y MARIA CONSUELO HERNANDEZ URUEÑA – REPRESENTACION – CONSERTOL SAS ZOMAC – Nit – 901.832.864-5. REALIZÓ OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018- 2026. RADICADO INTERNO No. 2653 DE OCTUBRE 24 DE 2026, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Observación No. 2

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), convertido a pesos colombianos conforme a la tasa de cambio definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se cumplen las condiciones económicas para que la convocatoria pueda ser limitada a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, para efectuar dicha limitación deben haberse recibido solicitudes de, por lo menos, dos (2) MIPYMES colombianas interesadas en que la convocatoria se restrinja a este tipo de empresas. Estas solicitudes deben presentarse ante la entidad estatal correspondiente, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales o los particulares que ejecuten recursos públicos, con una antelación mínima de un (1) día hábil respecto de la expedición del acto administrativo de apertura o del documento que cumpla dicha función, según las disposiciones aplicables al proceso.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, relativo a las limitaciones territoriales, establece que, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, sin importar su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que administren o ejecuten recursos públicos, tienen la facultad de adelantar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que cuenten con domicilio en el departamento o municipio donde se desarrollará el contrato. Para acreditar esta condición, cada empresa deberá aportar los documentos exigidos por la normativa vigente.

En consecuencia, considerando que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra dentro del límite económico previsto en las disposiciones mencionadas, me permito solicitar formalmente que la convocatoria sea **LIMITADA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de que puedan participar las empresas que cumplan los requisitos legales y territoriales establecidos para tal fin.

Anexa

- Solicitud limitación a Mipyme
- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía – Contador Publico
- Tarjeta profesional – Contador Publico
- Vigencia tarjeta profesional – Contador Publico

Respuesta a la Observación No. 2

Esta entidad, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del principio de transparencia y promoción a la industria nacional, se permite **ACCEDER** a la solicitud de **LIMITAR** el presente proceso de contratación de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-018- 2026** cuyo objeto **"CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL BARRIO HELENA ESPINOSA DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"** a **MiPymes** domiciliadas en el Departamento del Tolima.

Esta decisión se fundamenta en lo siguiente:

- **Pluralidad de Solicitudes:** Se recibieron solicitudes de dos (2) o más MiPymes domiciliadas en el Departamento del Tolima, lugar donde se ejecutará el contrato.

- **Verificación de Requisitos:** Una vez revisada la documentación aportada por **CONSERTOL S.A.S. – ZOMAC** identificada con el Nit. 901.832.864-5 representante legal **LADY VIVIANA CASTAÑEDA IRREÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.831.269 de Chaparral – Tolima y demás solicitantes, se constató el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021).

Alvarado Tolima, a los treinta (30) días del mes de Octubre de Dos mil Veintiséis (2026)

Por parte del Comité evaluador,

Original firmado
IRMA BASTO REYES
Secretaria de Gobierno

Original firmado
JOHAN OYUELA HERRADA
Secretario de Planeacion e Infraestructura

Original firmado
JENNY ROCIÓ QUINTERO BERMÚDEZ
Secretaria de Hacienda